



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.**

Villahermosa, Tabasco, a 09 de diciembre de 2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 29 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

III. Con fecha 03 de diciembre del presente año, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, recibió oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, mediante el cual remite modificaciones al proyecto de decreto referido en el antecedente I.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: *I. Leyes de Ingresos: a.* Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y *b.* Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



DÉCIMO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO CUARTO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información son con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Balancán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO QUINTO. El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de disciplina financiera para las entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] [...] [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivos:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2020, haciendo mas eficiente los trámites al Contribuyentes en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

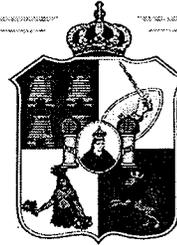
- Reducir al mínimo el tiempo de espera del Contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al Contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación Establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO SEXTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los principales conceptos de recaudación son el Impuesto Predial y el Impuesto de Traslación de Dominio, los cuales representan el 46% por ciento del total de los recursos propios presupuestados por esta Ley y que para la determinación del cobro de estos conceptos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y su importe representa el 32% por ciento de los ingresos propios proyectados.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios. Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 al 2023.

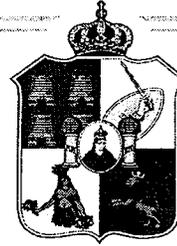
De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2020, se tiene que *"...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2020 del 2%.*

DÉCIMO OCTAVO. Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO NOVENO. Que en lo referente al rubro de pasivos contingentes, como parte de la política de endeudamiento de este Municipio, se tiene previsto contratar uno o varios empréstitos por la cantidad de \$58,403,680.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N), cuyo monto será destinado para la realización de un proyecto de eficiencia energética en alumbrado público municipal, mismo que aún se está a la espera de autorización por parte del H. Congreso, y por ende, de realizará la licitación pública respectiva para encontrar un instrumento que permita tener una tasa de interés preferencial que afecte lo menos posible los recursos del municipio, considerando que el proyecto que se pretende emprender, es un proyecto autosuficiente y lo que se deje de pagar por el consumo de energía eléctrica mensual, se ocupará para pago de dicho empréstito, quedando un remanente importante que podrá ser utilizado para otros conceptos establecidos en la normatividad legal en la materia.

Ahora bien, par el próximo ejercicio fiscal se presenta un importe de \$ 41'823,625.90 (cuarenta y un millones, ochocientos veintitrés mil seiscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.), por concepto de laudos en juicios laborales. Con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$15'153,570.00 (quince millones, ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), según comunicado recibido de la Comisión Federal de Electricidad con fecha 30 de octubre de 2019. Lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de ingresos de gestión y Participaciones Federales.

VIGÉSIMO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen: las proyecciones de ingresos a 1 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión y los resultados de los ingresos a 1 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud de que el ejercicio fiscal del presente año no ha concluido, y que se tomó en consideración, hasta el mes que se encuentra devengado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$253'932,049.64	\$254'000,128.48
A. Impuestos	7'193,886.28	6'949,089.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5'905,617.99	4'792,334.00
E. Productos	1,555.40	2,216.62
F. Aprovechamientos	8'021,905.97	6'970,267.60
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	208'360,053.00	210'470,453.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16'459,254.00	16'706,142.81
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	7'989,777.00	8'109,623.66
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
	\$145'535,548.00	\$147'718,581.22
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	144'135,950.00	146'297,989.25
A. Aportaciones	1'399,598.00	1'420,591.97
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	58'403,680.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	58'403,680.00	0.00
	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$456'871,277.64	\$401'718,709.70
	0.00	0.00
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00
	0.00	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2018*	Ejercicio Fiscal en cuestión 2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 232'390,798.73	\$253'102,718.93
A. Impuestos	4'546,059.19	7'094,912.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4'605,510.17	5'841,363.00
E. Productos	4,978.76	1,538.48
F. Aprovechamientos	3'926,729.30	7'934,625.09
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	189'564,606.00	206'416,809.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	17'471,440.07	13'383,914.64
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	12'271,475.24	12'429,555.73
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 137'260,945.07	\$133'014,554.77
A. Aportaciones	116'614,046.69	112'949,102.92
B. Convenios	12'225,855.62	9'378,532.28
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	8'421,042.76	10'686,919.57
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 369'651,7443.80	\$ 386'117,273.70
	0.00	0.00
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00
	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimado para el 31 de diciembre.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2020, el Municipio de Balancán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
1		IMPUESTOS	
		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,172,956.67
		Sobre espectaculos publicos	5,780.00
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
		IMPUESTO PREDIAL	
		Impuesto Predial	6,008,571.33
		Rezago de Impuesto Predial	695,505.34
		TRASLACION DE DOMINIO	
		Traslación de dominio de bienes inmuebles	463,100.00
		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
		IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
		IMPUESTO SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00
		IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	20,929.61
	RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	
	Recargos Sobre Impuestos	5,952.48
	GASTOS DE EJECUCION	
	Gastos de Ejecución S/Impuestos	4,462.88
	Gastos de Ejecución S/Traslado de dominio	3,675.92
	ACTUALIZACIONES	
	Actualizacion s/Impuestos	4,153.86
	Actualizacion s/Traslado de Dominio	2,684.47
	OTROS IMPUESTOS	0.00
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	0.00
	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	DERECHOS	5,905,617.99
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	
	POR PRESTACION DE SERVICIOS	
	Licencias y Permisos de Construccion	
	Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o marmol por metro cuadrado	74,899.79
	Licencia de construcción de casa-habitación	66,667.42
	Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	93,590.07
	Permiso para ocupación vía pública con materiales de construcción	5,441.65
	Permiso para ocupación vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	2,590.70



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021

LXIII
LEGISLATURA

			Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
			Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	3,624.92
			Fraccionamientos	9,371.54
			Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
			Lotificaciones por metro cuadrado del area total	0.00
			Relotificaciones por metro cuadrado del area vendible	0.00
			Divisiones por metro cuadrado del area vendible	0.00
			Subdivisiones por metro cuadrado del area vendible	0.00
			Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	39,237.05
			De la propiedad municipal	
			De terrenos a perpetuidad en los cementerios	10,854.29
			Por cada lote de dos metros de longitud	3,780.92
			Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	4,807.19
			Por reposición de títulos de propiedad	5,703.40
			Permiso por demolición de bóveda	2,830.35
			De los servicios municipales de obras	
			Arrimo de caños	8,429.20
			Por conexiones a la redes de Servicios Públicos	5,754.84
			Por el uso del suelo	4,929.46
			Alineamientos y rectificacion de medidas	5,752.25



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



			Aprobación de planos de construcción	6,890.30
			De la expedición de títulos de terrenos municipales	
			De la expedición de títulos de terrenos municipales	10,157.84
			Servicios, registros e inscripciones	
			Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	923,142.02
			Por certificación de actas de nacimiento	986,827.69
			Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	921,604.74
			Por certificación de divorcio	36,144.05
			Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	12,281.08
			Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	5,082.32
			Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	506,083.28
			Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	589,436.42
			Acto de divorcio administrativo	34,582.25
			De los servicios colectivos	
			Recolección de basura	31,122.50
			Limpieza de lotes baldíos	0.00
			Servicios de seguridad pública	0.00
			El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales	133,160.00
			Reparación de daños a la infraestructura municipal	113,538.25



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



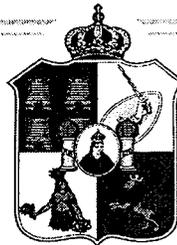
LXIII
LEGISLATURA

		Otros derechos		
			De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	
			De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	180,090.00
			Por publicaciones en el boletín municipal	12,111.50
			Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	0.00
			Por edictos de ratificación de juicios hereditarios	0.00
			Por sentencias de Juicios civiles, cédulas hipotecarias y anuncios de remates comerciales	8,484.50
			Cuotas por maquila de rastro	34,857.70
			Ocupación de vía pública	9,462.88
			Derechos de Piso	822,540.03
			Anuencia municipal	50,753.50
			Expedición y certificación del valor catastral	35,323.99
			Constancia de división y/o subdivisión de predio	69,796.57
			Inscripción al programa de titulación	23,879.54
5	Productos			1,555.40
	Producto			
		Productos financieros		
		Intereses recursos propios		1,555.40
		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		0.00
6	Arovechamientos			8,021,905.97
	Aprovechamientos			
		Multas.		



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

			Multas por violación al bando de policía y buen gobierno	1,189,984.97
			Multas por violación al Reglamento de Tránsito	747,685.72
			Multas impuestas por reglamento	685,802.35
			Torneo de la pesca del robalo	897,200.00
			Permisos expedidos por Tránsito Municipal	9,233.60
			Inspecciones y verificaciones de Protección Civil	12,384.00
		Indemnizaciones.		4,579.25
		Reintegros.		20,000.00
		Aprovechamientos provenientes de obras publicas.		
			Constancia de factibilidad de Uso de suelo	67,823.28
			Constancia de fusión de predio	92,952.48
			Rectificación de medidas y colindancias	31,026.68
			Bases de licitación de obras	634,850.00
			Inscripción al Padrón de contratistas, prest. De serv. Proveedores, arrendadores	203,267.46
			Donativos	89,850.00
			Expedición de planos	29,264.29
			Planos manzaneros	14,433.90
			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	0.00
			Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.	0.00
			Otros por aprovechamientos.	0.00
			Mecanización agrícola	3,291,567.99
			Reintegros	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021

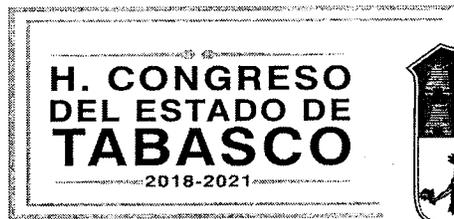


LXIII
LEGISLATURA

		Aprovechamientos patrimoniales	0.00
		Accesorio de aprovechamientos.	0.00
		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago.	0.00
7		Ingresos por venta de bienes, prestacion de servicios y otros ingresos.	0.00
		Total de presupuesto de ingresos propios 2020	21,122,965.64
8		Participaciones , Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones.	231,809,084.00
		Participaciones federales.	
		Fondo municipal de participaciones	207,360,053.00
		Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	0.00
		Fondo de compensación y de combustible municipal	3,028,567.00
		Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	4,961,210.00
		Fondo de impuesto sobre la renta	9,845,339.00
		30% Fondo de convenio predial	6,613,915.00
		Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos	0.00
		Aportaciones federales.	144,135,950.00
		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	98,728,267.00



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

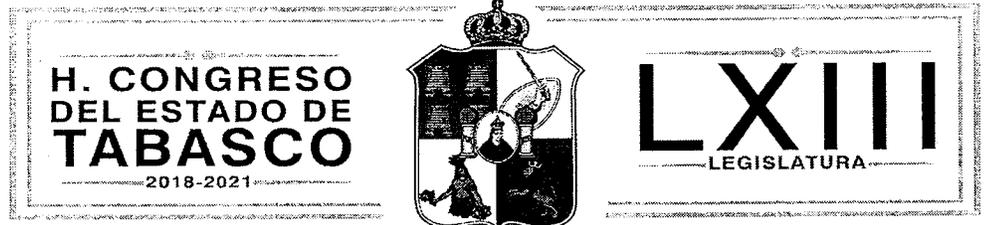


LXIII
LEGISLATURA

			Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)	45,407,683.00
			Convenios estatales y federales.	1,399,598.00
			Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,399,598.00
			Aportaciones fortaseg 2020	
			Convenios de reasignación	0.00
			Convenios de coordinación	0.00
			Convenios de colaboración	0.00
			Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
			Incentivos por la recaución de ingresos federales	0.00
			Multas administrativas federales, no fiscales.	0.00
9			Transferencias, asignaciones, subsidio y subvenciones , pensiones y jubilaciones	0.00
			Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
			Ayudas sociales	0.00
			Transferencias, del fondo mexicano del petroleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
10			Ingresos derivados de financiamientos	58,403,680.00
			Ingresos por financiamiento	58,403,680.00
			Endeudamientos internos	0.00
			Endeudamiento externos	0.00
			TOTAL INGRESOS DE GESTION	0
			TOTAL INGRESOS ESTIMADOS 2020	457'871,277.64



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), que le correspondan al Municipio de Balancán, Tabasco se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que, en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios. El Presidente Municipal como titular del poder ejecutivo local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción III y VII, será el único autorizado para otorgar Facilidades Administrativas, así como Apoyo y Estímulos Fiscales en el pago de contribuciones, por lo que se reserva el derecho de exentar el cobro de multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que disponen los artículos 24 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 11.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del Artículo 41 y el Párrafo Primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de medida, índice, base o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



La difusión de la información vía internet, no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. – Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestará el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios, se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, talas contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro u ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos, por prestación del servicio de Registro civil a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Balancán Tabasco.

ARTICULO SEXTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Atentamente
LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
Presidente

DIP. KATIA ORNELAS GIL
Secretaria

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
Integrante

DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
Vocal

DIP. TOMÁS BRITO LARA
Integrante

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO
BONFIL
Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020; Villahermosa, Tabasco, 09 de diciembre de 2019.